



## **CONVENIO**

En Temuco, a \_\_\_\_\_, comparecen **ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 73.597.200-6, domiciliado en Avenida Los Leones N° 382, oficina 501, comuna de Providencia, región Metropolitana, representado por don **Oswaldo Fernando Salazar Salazar**, cédula nacional de identidad N° 9.935.811-4 del mismo domicilio, y el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, RUT N° 62.000.890-7, Servicio Público descentralizado, dotado de personalización jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional de La Araucanía, doña **Valeria Alejandra Arias Bascur**, cédula nacional de identidad N° 15.232.683-1, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 1077, oficina 402, comuna de Temuco, por la otra, quienes acuerdan el siguiente convenio:

**PRIMERA:** Del organismo colaborador dependerá el proyecto denominado "**EMG REM ALDEAS INFANTILES SOS – AISLACIÓN TÉRMICA CASAS RESIDENCIA PADRE LAS CASAS DE ALDEAS INFANTILES SOS**", cuya sede está ubicada en Avenida Pulmahue N° 1235, comuna de Padre Las Casas, región de La Araucanía, que será supervisado por la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

El objetivo general del referido proyecto es: "Mejorar la eficiencia energética y el rendimiento ambiental del edificio lo que impacta positiva y directamente en la calidad de vida de niños, niñas, adolescentes y cuidadores/es de Aldeas Infantiles SOS Padre Las Casas".

El Proyecto contempla, además, los siguientes objetivos específicos:

- Reducir el consumo de energía para calefacción y refrigeración;
- Reducir la demanda de recursos naturales;
- Reducir los residuos de la propia ejecución de la instalación.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

- Un ahorro de energía de entre el 20 y el 30%: El aislamiento EIFS puede ayudar a reducir el consumo de energía para calefacción y refrigeración en un 20-30%. Esto se traduce en un ahorro de dinero para los propietarios de viviendas y una reducción del impacto ambiental de la construcción.
- Una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero: El aislamiento EIFS ayuda a mantener la temperatura interior de la vivienda, lo que reduce la necesidad de calefacción y refrigeración. Esto se traduce en una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, que son uno de los principales causantes del cambio climático.
- Una reducción de la demanda de recursos naturales: El sistema EIFS utiliza menos materiales que otros sistemas de fachadas, lo que reduce la necesidad de extracción de recursos naturales. Esto tiene un impacto positivo en el medio ambiente, ya que reduce la contaminación y la degradación del medio ambiente.
- Una reducción de los residuos: El sistema EIFS es fácil de instalar y desmontar, lo que reduce la cantidad de residuos generados en la construcción y demolición. Esto ayuda a proteger el medio ambiente y a reducir la contaminación.

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio, y se adjunta a éste.

**SEGUNDA:** El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de **\$42.124.323.- (cuarenta y dos millones ciento veinticuatro mil trescientos veintitrés pesos)**.

El **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** pagará el monto fijado en este convenio en una remesa, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a la

entrada en vigencia del convenio respectivo, de conformidad al artículo 18 del Decreto Supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Se deja constancia que, por la aplicación del artículo 15 del Decreto Supremo referido, no corresponde incrementar el valor de la subvención.

**TERCERA:** La ejecución de este Proyecto beneficiará directamente a los/as niño/as y adolescentes a que hace referencia la letra f) de la cláusula quinta de este convenio, y que administra el Colaborador Acreditado.

**CUARTA:** El proyecto tendrá una duración total de 60 (sesenta) días corridos, se ejecutará en una sola etapa, con vigencia a contar de la fecha de transferencia de los fondos del proyecto.

**QUINTA:** La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar la información requerida por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con la ejecución de este proyecto, como la realización de auditorías contables y financieras, informes, cuando el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

b) Depositar y administrar en la cuenta corriente exclusiva destinada al proyecto denominado **"REM ALDEAS INFANTILES SOS"**, cuyo convenio fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 185/B, de fecha 28 de abril de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME, en ejecución en la misma región, a nombre del Colaborador Acreditado, los dineros provenientes del aporte del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y aquellos aportes entregados por el Colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.

c) Rendir cuenta mensualmente, en forma independiente y separada del proyecto individualizado en el literal precedente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y contenidas en la Circular N° 673, de 2020 y en sus modificaciones, en todo lo que no se oponga a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique, reemplace o se dicte especialmente.

d) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original.

e) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de La Araucanía del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, lo que será materia de supervisión.

f) Utilizar los fondos aportados por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto denominado **"REM ALDEAS INFANTILES SOS"**, cuyo convenio, fue aprobado a través de la Resolución Exenta Resolución Exenta N° 185/B, de fecha 28 de abril de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME, y que mediante memorando N° 490, de fecha 6 de diciembre de 2023, de la Jefa Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, División de Servicios y Prestaciones, se solicita extender Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el funcionamiento del proyecto mediante Resolución de Urgencia. A dichos fondos no les será aplicable lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley N° 20.032 y 23 del Decreto Supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

g) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación sólo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

h) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas Señalética de Instituciones Acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

i) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y mantenerla permanentemente a disposición de los respectivos supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberán conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

j) Acreditar el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**.

k) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

l) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** sobre la materia y en lo que corresponda conforme a la naturaleza de este proceso toda la información requerida por el Sistema de Registro de niñas y adolescentes. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

m) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas, financiero-contables y de infraestructura o arquitectónicas, le imparta el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**.

n) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio realizará una evaluación técnica a cargo del especialista del área competente y una evaluación financiera, respecto de la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

ñ) Restituir en forma proporcional los recursos aportados por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** para las obras que se financien a través del presente convenio, en caso que el proyecto que se individualiza en el literal f) de esta cláusula concluye anticipadamente, así como si se procediere a la enajenación del inmueble en que se hicieren las obras, entendiéndose por tal, tanto su venta como cualquier otro traspaso aún, cuando sea a título no traslativo de dominio, pero que implique la desafectación de los objetivos tenidos a la vista al momento de aprobarse el proyecto respectivo.

o) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador — por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundamentadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

**SEXTA:** La evaluación y supervisión de la ejecución del proyecto, se realizará por el Servicio de la siguiente forma:

Tratándose de obras, se revisará por los profesionales competentes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que los proyectos de infraestructura que se presenten por parte del Colaborador Acreditado cumplan con la normativa correspondiente, y posteriormente en etapa de obras, supervisarán la ejecución de las mismas en materia de procesos constructivos y materialidad, conforme al proyecto aprobado, hasta la etapa de entrega definitiva de la obra terminada.

Al realizarse la supervisión de las obras y la recepción de las mismas, los profesionales del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en sus visitas, durante la ejecución de

las obras o recepción de las mismas, velarán por el cumplimiento técnico del proyecto aprobado. En caso de que se formule alguna observación por parte del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, respecto de las mismas, el Colaborador Acreditado, deberá exigir al contratista la resolución de ésta en el plazo que se establezca, el que debe quedar comprendido dentro del término previsto en la cláusula cuarta para la ejecución total del proyecto.

En relación con la ejecución de las obras, se deberá dar cumplimiento a los plazos de término de las mismas, establecidos en el proyecto presentado por el Colaborador Acreditado, debiendo el aumento de plazo o no cumplimiento de éste y las eventuales multas por esta causa, estar establecidos en el contrato de obra que suscriba el Colaborador Acreditado y el contratista al efecto, los que en todo caso deben encontrarse comprendidos, dentro del plazo de ejecución total del proyecto señalado en la cláusula cuarta de este convenio, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena siguiente.

Tratándose de equipamiento de seguridad, se supervisarán por los profesionales competentes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las condiciones técnicas que deben cumplir estos elementos y la instalación de los mismos.

**SÉPTIMA:** Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto y la obra de construcción, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

**OCTAVA:** El **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de las niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida a la Directora Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación.

**NOVENA:** Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente, por razones fundadas, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda el límite establecido en el Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y respecto de la duración del proyecto.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

**DÉCIMA:** Este convenio comenzará a regir desde la fecha de transferencia de los fondos del proyecto, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** del último informe técnico y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el "Formulario de presentación de proyectos".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

**UNDÉCIMA:** Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DUODÉCIMA:** El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y uno en poder de la Institución.

**DÉCIMO TERCERA:** La personería de doña **Valeria Alejandra Arias Bascur** para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta RA 215067/10/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha 18 de enero de 2022.

La personería de don **Oswaldo Fernando Salazar Salazar** consta en escritura pública de Modificación de Delegación de Poder, de fecha 5 de abril de 2022, otorgada ante el Notario de Temuco don Jorge Tardes Hales, repertorio N° 3070/2022.

**OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR  
REPRESENTANTE LEGAL  
ALDEAS INFANTILES S.O.S. CHILE**

**VALERIA ALEJANDRA ARIAS BASCUR  
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA  
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA**